

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso para continuar el trámite respectivo.

Cali, 1 de Diciembre de 2020

La Secretaria,

Zully Vega Cerón

Auto No.1211

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, diciembre primero (1) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto concursal se encuentra pendiente resolver sobre el pago de los honorarios definitivos al liquidador, como quiera que en el escrito de rendición de cuentas que obra en el expediente para el periodo de noviembre del año 2019 (Fls. 1022 a 1036 del C-1C), informa que ha dado cumplimiento a la labor encomendada dentro del presente tramite, y que una vez realizada la correspondiente enajenación de los bienes del deudor solicita se tenga por aceptada la gestión en comento.

Al respecto, el Despacho observa que si bien existe un valor de activos total por \$369.977.900 producto de la venta del inmueble identificado con MI No. 370-99712 y la acción título No. 567 del Club Campestre de Cali de propiedad del deudor, lo cierto es que, dentro del referido informe relaciona una serie de gastos correspondientes a la venta del inmueble y gastos de administración; no obstante, en relación a los créditos del deudor, según el auto de calificación y graduación de créditos (fls.756 a 759 C-1C) no reporta pagos realizados a los acreedores según la prelación de créditos, por el contrario relaciona unos pasivos por concepto de pagos de expensas comunes Edificio El Castillo, impuesto predial, gastos de administración, entre otros, pero ninguno de los pagos realizados corresponden a los acreedores relacionados en el auto de calificación y graduación de créditos, siendo esta la principal finalidad del liquidador dentro del presente trámite.

Ahora bien, nótese que dicha actuación es contraria a lo ordenado por auto de fecha 25 de octubre de 2017 (Fl. 872 C-1C) en su numeral 5° a efectos de la enajenación de los bienes gravados con hipoteca; así mismo, los pagos por concepto de expensas comunes no hacen parte de los acreedores del deudor, lo que conlleva a que estos no sean reconocidos y pagados dentro del trámite concursal; por otro lado, de las deudas por concepto de impuesto predial deben coincidir con las que forman parte del Municipio de

Cali, las cuales también se están desconociendo según el informe presentado por el liquidador, máxime que se encuentran involucrados tanto el deudor como su patrimonio.

Por lo anterior, se advierten razones suficientes para requerir al señor Luis Fernando Borda Caicedo en calidad de liquidador para que aclare y complemente el informe con corte a fecha noviembre del año 2019 y de ser necesario adjunte los soportes a que haya lugar, a fin de verificar que no ha incurrido en actos violatorios a las normas aplicables para esta clase de procesos.

Ahora bien, en lo pertinente al pago de honorarios definitivos, se le pone de presente que le serán fijados una vez finiquite la gestión encomendada y el Juez del concurso verifique su cumplimiento acorde a lo dispuesto en los artículos 166, numeral 10, 168, 169 y 170 de la Ley 222 de 1995.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al liquidador **LUIS FERNANDO BORDA CAICEDO**, para que, dentro del término de (10) diez días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, se pronuncie sobre la información contenida en el informe de gestión con fecha de corte a noviembre de 2019 (fls. 1022 a 1036) y específicamente, respecto de los pagos efectuados con sujeción a lo dispuesto en el auto de graduación de créditos, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: No se accede a la solicitud de fijación de honorarios definitivos, toda vez que no es el momento procesal oportuno; a ello se procederá, una vez se verifique lo dispuesto en los artículos 166, numeral 10, 168, 169 y 170 de la Ley 222 de 1995.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de diciembre de 2020

La Secretaria

Firmado Por:

NELSON OSORIO GUAMANGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3803f39b9fe7241a0d88057277996fe0a848e8b26dbd8b137111bb1b72f94915

Documento generado en 01/12/2020 08:24:17 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>